

ESCRITURA PUBLICA DE
 CONSTITUCION DE UNA
 COMPAÑIA DE
 RESPONSABILIDAD LIMITADA
 DENOMINADA "COMERCIAL
 TEODORO LARRIVA" CIA. LTDA,
 OTORGADA POR: SR.
 FRANCISCO LARRIVA ALVARADO
 Y OTROS

CUANTIA: 400 USD

En la Ciudad de Cuenca, Capital de la Provincia del Azuay, República del Ecuador, a veinte y cuatro de abril del año dos mil dos, ante mí, Doctor Francisco Carrasco Vintimilla, Notario Público Quinto de éste Cantón, comparecen: Los señores Francisco Teodoro Larriva Alvarado, Fanny Lucia Carrasco Carrasco y María Daniela Larriva Tenorio, casado, divorciada y soltera, respectivamente, ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en este Cantón, idóneos y conocidos por mí, doy fé. Bien instruidos en el objeto y resultados legales de la presente escritura pública, a cuyo otorgamiento proceden libre y voluntariamente, exponen: Que elevan al actual instrumento público, la minuta que me entrega y que copiada dice.- MINUTA .- SEÑOR NOTARIO.- En el protocolo de instrumentos públicos de la Notaría a su cargo sírvase incorporar una de constitución de una compañía de responsabilidad limitada, sujeta a las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- A la celebración de este instrumento comparecen: el señor Francisco Teodoro Larriva Alvarado, la señora Fanny Lucia Carrasco Carrasco y la señorita María Daniela Larriva Tenorio, mayores de edad, capaces para

celebrar cualquier acto o contrato, casado, divorciada, y soltera respectivamente. SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes manifiestan que en forma libre y voluntaria declaran su consentimiento para constituir una compañía de responsabilidad limitada, la misma que en su vida jurídica se registrará por el siguiente estatuto social.- TERCERA.- ESTATUTO SOCIAL DE "COMERCIAL TEODORO LARRIVA, CIA, LTDA", ARTICULO UNO.- NOMBRE.- Con la denominación de "COMERCIAL TEODORO LARRIVA, CIA, LTDA" se constituye una sociedad mercantil de nacionalidad ecuatoriana y responsabilidad limitada.- CAPITULO PRIMERO.- ARTICULO DOS.- OBJETO SOCIAL.- La compañía tendrá por objeto en el giro de sus actividades, la comercialización de productos e insumos para aves, ganado de todo tipo, al igual que para la agricultura, para cumplir con este objeto, podrá importar y exportar los artículos antes mencionados. Para el cumplimiento del objeto social, la compañía podrá celebrar cualquier acto o contrato, de la naturaleza que fuere dentro de lo que permite el marco jurídico del país. ARTICULO TRES.- DOMICILIO.- El domicilio de la compañía es la ciudad de Cuenca, pudiendo establecer sucursales en cualquier parte del país, previo el cumplimiento de los requisitos legales correspondientes. ARTICULO CUATRO.- PLAZO DE DURACION.- El plazo de duración de la compañía es de treinta años, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil, este plazo podrá ampliarse o restringirse, previa resolución de la Junta General de socios.- CAPITULO SEGUNDO.- ARTICULO CINCO.- DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la Compañía es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América,

dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar cada una.

ARTICULO SEIS.- DE LOS SOCIOS.- Los socios de la compañía

tendrán derechos, las obligaciones y las responsabilidades en la forma como se encuentran determinadas en la Ley de Compañías.

Los socios tendrán derecho preferente en la adquisición de participaciones correspondientes a otros socios, derecho que se ejercerá a prorrata de las participaciones que tuvieren. La responsabilidad de los socios por las obligaciones sociales, se limitará al valor de sus aportaciones individuales.- **ARTICULO SIETE.- CERTIFICADOS DE**

APORTACIONES.- La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por sus aportes le corresponda serán numerados y llevarán las firmas del Presidente y del Gerente de la Compañía o de las personas que se encuentren haciendo sus veces en virtud de sustitución legal o estatutaria.-

ARTICULO OCHO.- TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.-

Las partes sociales son indivisibles. Las participaciones que tiene cada socio en la Compañía, se transfiere por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios o de terceros, con el consentimiento unánime del capital social y con las formalidades y requisitos que determina la ley. Estas transferencias se inscribirán en el libro respectivo de la compañía y practicada la inscripción se anulará el certificado de aportación emitido a favor del cedente y se extenderá uno nuevo en favor del cesionario.- **ARTICULO NUEVE.-**

TRANSMISION POR HERENCIA.- Las participaciones de cada socio son transmisibles por herencia. Si los herederos del socio fueren varios, estos estarán representados en la compañía, por la persona que ellos designaren hasta que se lleve a efecto la división de las

participaciones, verificado lo cual se anulará el certificado extendido a favor del causante y se emitirán el o los que fueren necesarios en virtud de las correspondientes adjudicaciones.-

ARTICULO DIEZ.- LIBRO DE PARTICIPACIONES.- La compañía llevará el Libro de Participaciones y Socios, en el que se anotará los nombres de los socios con la indicación del número y monto de las participaciones de cada uno de ellos, y, en el que se inscribirán todas las modificaciones y cambios que se produzcan en virtud de las transferencias o transmisiones.-

ARTICULO ONCE.- PERDIDA O DESTRUCCION DE CERTIFICADOS.- Al destruirse o perderse un certificado de aportación, el socio dueño del mismo podrá obtener que la compañía le extienda uno nuevo previa anulación del anterior, de lo que se dejará constancia en el libro respectivo y se cumplirán las formalidades legales correspondientes.-

ARTICULO DOCE.- AUMENTO DE CAPITAL.- El capital social podrá ser aumentado en cualquier tiempo previa resolución de la Junta General. Esta decisión requiere el voto favorable de más de la mitad del capital social concurrente a la sesión. En caso de aumento del capital, los socios tendrán derecho preferente para suscribir tal aumento en proporción a sus aportes sociales. Igual mayoría, se requerirá para resolver cualquier reforma al estatuto.-

ARTICULO TRECE.- REDUCCION DE CAPITAL.- La Junta General podrá resolver la reducción del capital, siempre que ello no signifique la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, excepto cuando se trate de la exclusión de un socio.

CAPITULO TERCERO.- EJERCICIO ECONOMICO. BALANCE. RESERVA Y

DISTRIBUCION DE UTILIDADES.- ARTICULO CATORCE.-

EJERCICIO ECONOMICO Y BALANCE.- El ejercicio económico



Artículo **Quinta**
General - **CUADOR**

el treinta y uno de diciembre de cada año. Al final del mismo se someterá a consideración de la Junta General, los balances, el estado de pérdidas y ganancias de situación que irán acompañados del informe del Gerente. Durante los quince días anteriores a la celebración de la Junta General, los socios podrán examinar en las oficinas de la compañía tales balances e informes. ARTICULO QUINCE.- RESERVAS Y UTILIDADES.- La Junta General resolverá sobre la distribución de las ganancias líquidas, de las cuales se segregará forzosamente el cinco por ciento cada año para formar e incrementar el fondo de reserva legal hasta que éste llegue a ser al menos igual al veinte por ciento del capital social. Una vez separado dicho porcentaje anual o reunido hasta tal limite la Junta podrá determinar las cantidades que destinará a reservas voluntarias o especiales, las participaciones que pueden acordar a favor de los funcionarios o empleados de la compañía como remuneración de su trabajo y el monto de los dividendos que habrá que repartirse entre los socios a prorrata de cada participación social pagada. El pago de tales dividendos se efectuará en las oficinas de la compañía a partir de la fecha que fije la Junta General.- CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL.- ARTICULO DIEZ Y SEIS.- La compañía será gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente, cada uno con las obligaciones y atribuciones que determina la Ley y este estatuto.- ARTICULO DIEZ Y SIETE.- DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General es el órgano supremo de la compañía, será presidida por su Presidente o por quién le subrogue y a falta de estos, por el socio que designare la Junta. Actuará de secretario el Gerente y a falta de este se designará uno ad-hoc. ARTICULO DIEZ Y OCHO.-

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General tendrá las siguientes atribuciones: a) Nombrar al Presidente y Gerente, fijar sus remuneraciones y removerlos por las causas determinadas en la Ley; b) Aprobar las cuentas y los balances e informes que presenten los administradores; c) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; d) Resolver sobre la amortización de las partes sociales; e) Aprobar la cesión de las partes sociales, y la admisión de nuevos socios para cuyos casos se requerirá el consentimiento unánime del capital social; f) Resolver sobre la prórroga del contrato social o la disolución anticipada de la compañía, así como cualquier reforma al estatuto social; g) Acordar la exclusión de un socio por las causales determinadas en el artículo ochenta y dos de la Ley de Compañías; y, h) Las demás que en la Ley o en este estatuto no estén otorgadas a los administradores.

ARTICULO DIEZ Y NUEVE.- CONVOCATORIA Y CLASES DE JUNTA.- La Junta General será ordinaria o extraordinaria. Ambas se reunirán previa convocatoria del Presidente o del Gerente y sesionarán en el domicilio de la compañía. Las Juntas Ordinarias se efectuarán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; las extraordinarias en cualquier día en que fueren convocadas. Los socios podrán solicitar la convocatoria a sesión de Junta General, derecho que lo ejercerán cuando las aportaciones de los solicitantes representen no menos de la décima parte del capital social. Las Juntas Generales serán convocadas mediante comunicación escrita dirigida en forma individual a cada uno de los socios, con ocho días de anticipación cuando menos al fijado para la reunión, en este lapso no se tomará en cuenta ni el día de la convocatoria ni el de la sesión.



Notaría Quinta
QUINUA - ECUADOR

ARTICULO VEINTE.- QUORUM.- La Junta General no se considerará válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social. Si no se obtiene este quórum la Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria correspondientes, la misma que se hará con la anticipación requerida para la primera convocatoria y máximo treinta días después de la fecha señalada para aquella.- **ARTICULO VEINTE Y UNO.- JUNTA UNIVERSAL.-** La Junta General se entenderá convocada, quedará válidamente constituida y podrá sesionar en cualquier tiempo y lugar del Territorio Nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social pagado y que los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo pena de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la misma. Sin embargo, cualquiera de los asistentes pueden oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- **ARTICULO VEINTE Y DOS.- CONCURRENCIA A JUNTA GENERAL.-** A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de sus representantes, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con el carácter de especial para cada junta a no ser que el representante este investido de poder general legalmente conferido.- **ARTICULO VEINTE Y TRES.- VOTACION.-** Para efectos de la votación por cada participación el socio tendrá derecho a un voto; salvo lo dispuesto en contrario en la Ley o en este estatuto. Las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría absoluta de votos de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate en la votación sobre

cualquier asunto, este se lo discutirá en una nueva sesión y de persistir el empate, se dará por negado el asunto de que se trate.-

ARTICULO VEINTE Y CUATRO.- DE LAS ACTAS Y EXPEDIENTES.- La Compañía llevará el libro de actas de sesiones de Junta General, las mismas que serán legalizadas con las firmas del Presidente y del Gerente, y de todos los socios cuando se trate de Juntas Universales, las actas serán escritas a máquina, al anverso y al reverso debidamente foliadas y rubricadas, sin que puedan dejar espacios en blanco entre una cara y otra. Se formará un expediente de cada sesión el que contendrá la copia del acta y los documentos que justifiquen que las convocatorias fueron realizadas en forma legal. Se incorporará a dicho expediente todos aquellos documentos que hubiesen sido conocidos por la Junta.

ARTICULO VEINTE Y CINCO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente elegido por la Junta y que podrá ser o no socio, tendrá un período de duración en el cargo de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Su nombramiento con la aceptación se inscribirá en el Registro Mercantil y le servirá de suficiente credencial para todas sus actuaciones.-

ARTICULO VEINTE Y SEIS.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- Además de los establecidos en la Ley, el Presidente tendrá los siguientes deberes y atribuciones; a) Convocar y presidir las sesiones de Junta General; b) Llevar a conocimiento de la Junta General todos los asuntos que fueren de competencia privativa de ella, especialmente los balances con los informes que a ellos deben acompañarse, al finalizar cada ejercicio económico; c) Vigilar el movimiento económico y la correcta gestión administrativa; d) Legalizar con su firma los certificados de aportación y las actas de las sesiones de Junta General; e) Subrogar



Notaría Quinta

GUAYAS - ECUADOR

gerente, con todos sus deberes y atribuciones, en los casos de

ausencia o impedimento de éste, bastando para ello una comunicación del Gerente o una resolución de la Junta General.-

ARTICULO VEINTE Y SIETE.- DEL GERENTE.- El Gerente que podrá o no ser socio de la Compañía, será nombrado por la Junta General y durará en sus funciones dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Su nombramiento, con la razón de su aceptación será inscrito en el Registro Mercantil, y le servirá de suficiente credencial para todas sus actuaciones.- ARTICULO

VEINTE Y OCHO.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE.-

Son deberes y atribuciones del Gerente; a) Representar a la Compañía, legal, judicial y extrajudicialmente, en todo acto o contrato, obligándola consecuentemente con su firma; b) Administrar la sociedad y supervigilar el trabajo de funciones y empleados; c) Nombrar a los funcionarios y empleados que sean necesarios, fijando las remuneraciones pertinentes; d) Presentar cada año a la Junta General de socios el informe de labores conjuntamente con el balance anual y el proyecto de distribución de utilidades; e) Convocar a sesiones de Junta General y actuar como secretario de las mismas; f) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación y las actas de las sesiones de la Junta General; g) Subrogar al Presidente en los casos de falta o ausencia temporal de este; h) Inscribir en el mes de enero de cada año en el Registro Mercantil, la lista completa de los socios de la compañía con indicación del capital representado por cada uno de ellos; i) Ejercer todas las demás atribuciones que le competen por mandato de ley, en especial acatarla y hacerla cumplir, así como al contrato social y a las resoluciones de la Junta General.

ARTICULO VEINTE Y NUEVE.- PROHIBICIONES.- Los

administradores no podrán dedicarse por cuenta propia o ajena al mismo género de comercio que constituye el objeto social de esta compañía, salvo autorización expresa de la Junta General. Igualmente no podrán contratar ni directa ni indirectamente con la compañía que administran.

CAPITULO QUINTO.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO TREINTA.- La compañía se disolverá por las causas establecidas en la Ley, así como por resolución de la Junta General de socios. En caso de disolución la compañía entrará al proceso de liquidación, debiendo actuar de liquidador quién se encuentre ejerciendo las funciones de Gerente, salvo resolución en contrario de la Junta General.-

ARTICULO TREINTA Y UNO.- APLICACION DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. En todo lo que no estuviere expresamente determinado en este estatuto, se aplicará las disposiciones de la Ley de Compañías y las demás afines que estuvieren vigentes y que sean pertinentes.-

DECLARACIONES.- PRIMERA.- El capital social de la compañía es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América, dividido en el mismo número de participaciones de un dólar cada una, se encuentra íntegramente suscrito y pagado por los socios de la siguiente manera: El señor Francisco Teodoro Larriva Alvarado, aporta doscientos cincuenta y dos dólares, la señora Fanny Lucia Carrasco Carrasco, aporta cuatro dólares y la señorita María Daniela Larriva Tenorio, aporta ciento cuarenta y cuatro dólares, dinero que se ha depositado en el Banco del Pichincha, institución en la que se ha procedido a abrir la cuenta de integración de capital, de acuerdo con la certificación que será protocolizada. En consecuencia del aporte realizado cada socio tiene tantas participaciones cuantos dólares ha aportado.-

SEGUNDA.- DESIGNACIONES.- Por medio de


Quinta

este ~~apose~~ se designa Presidente de la Compañía a la señorita María

Daniela Larriva Tenorio y Gerente al señor Francisco Teodoro

Larriva Alvarado.- TERCERA.- AUTORIZACION.- Se autoriza al

doctor Italo Ordóñez Vázquez, para que presente cualquier escrito o

realice cualquier gestión para obtener la aprobación definitiva de este

contrato.- Agregue usted señor Notario, las demás cláusulas de estilo que

miren a la plena validéz, de la escritura pública, a celebrarse.-

Atentamente.- f) doctor Italo Ordóñez abogado, matrícula número

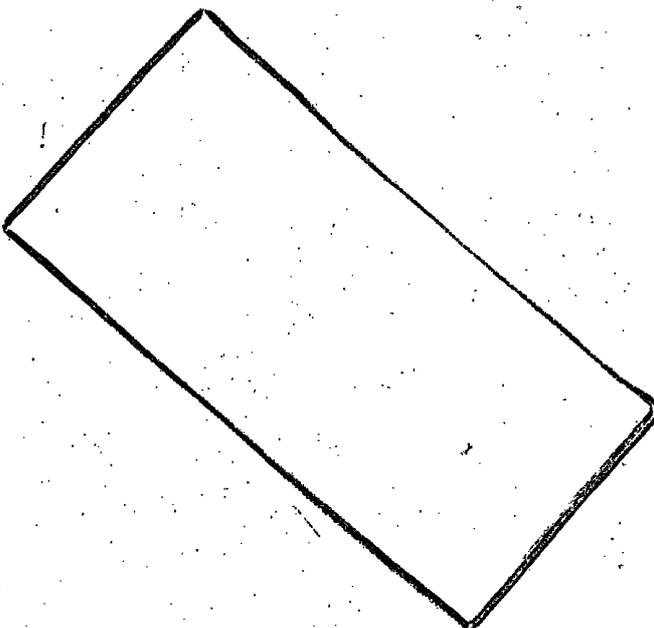
cuatrocientos noventa y siete, del Colegio de Abogados del Azuay.-

Hasta aquí transcrita la minuta que los comparecientes la reconocen como

suya, se ratifican en su contenido y la dejan elevada a escritura pública,

para los fines legales consiguientes: D O C U M E N T O H A

B I L I T A N



Notaría Quinta
CUENCA - ECUADOR



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

CUENCA ##### 22 DE ABRIL DEL 2002

Mediante comprobante No. **90816**, el (la) Sr. **FRANCISCO TEODORO LARRIVA ALVARADO**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **400.00USD**
para INTEGRACION DE CAPITAL de **COMERCIAL TEODORO LARRIVA CIA.LTD**
hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
FRANCISCO TEODORO LARRIVA ALVARADO	US.\$.	252.00
MARIA DANIELA LARRIVA TENORIO	US.\$.	144.00
FANNY LUCIA CARRASCO CARRASCO	US.\$.	4.00
	US.\$.	

TOTAL US.\$. 400.00

OBSERVACIONES: Tasa de interés: de certificados de ahorro a días para el cálculo de intereses.

Atentamente,

BANCO DEL PICHINCHA C. A.
AGENCIA CUENCA

[Handwritten Signature]
FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

Notaria Quinta
CUENCA - ECUADOR

ADICIONAL DOCUMENTO HABILITANTE.- Se pagó alcabala, y más impuestos. Cédulas de Ley presentadas. Leído este instrumento íntegramente a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican en su contenido y firman conmigo, todo en un solo acto, de lo cual doy fe. Enmendado ALVARADO VALE.- *W*

[Signature]

010073439-1

Lucia Carrasco

010076439-8

Daniel Carrasco To

010282209-5

[Signature]

Presente fui a su otorgamiento. En fe de ello confiero esta copia que es la primera que signo. sello y firmo. en Cuenca el mismo día de su celebración

Notaria Quinta
CUENCA - ECUADOR

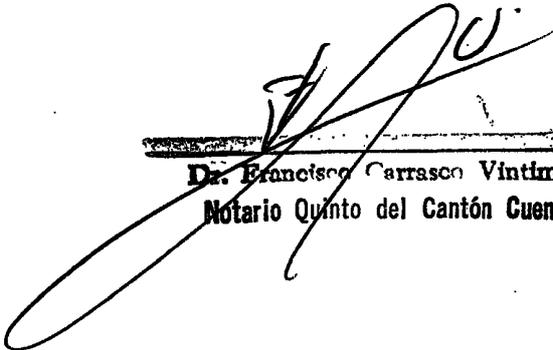


[Signature]
Dr. Francisco Carrasco Vintimilla
Notario Quinto del Cantón Cuenca

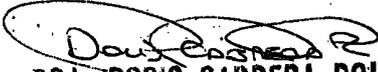
DOY FE: Que, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. 02-C-DIC-281, de fecha 7 de Mayo del 2002, he sentado la razón correspondiente, al margen de la matriz de la presente escritura de Constitución- Cuenca, 13 de Mayo del 2002.



Notaría Quinta
CUENCA - ECUADOR


Dr. Francisco Carrasco Vintimilla
Notario Quinto del Cantón Cuenca

RAZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. 02.C.DIC.281 del Intendente de Compañías de Cuenca, de fecha siete de Mayo del dos mil dos, bajo el No. 186 del **REGISTRO MERCANTIL**. Queda archivada la Segunda Copia certificada de la escritura pública de constitución de la compañía: **COMERCIAL TEODORO LARRIVA CIA. LTDA.** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 878, de veinte y nueve de Agosto del mismo año. Se anotó en el Repertorio con el No.3.165.- **CUENCA, A CATORCE DE MAYO DEL DOS MIL DOS.- EL REGISTRADOR.**


DRA. DORIS CABRERA ROJAS
REGISTRADORA MERCANTIL DEL
CANTON CUENCA, ENCARGADA

